



REGLAMENTO DEL PATRONO/ CODIGO DEONTOLOGICO



elika 2010

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

El Reglamento tiene por objeto establecer los principios de actuación del Patronato de la Fundación, las reglas básicas de su organización y funcionamiento y las normas de conducta de las personas que lo componen, todo ello con el fin de seguir los principios del Buen Gobierno Corporativo y alcanzar la mayor eficacia en su gestión.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

El Reglamento será de aplicación y de obligado cumplimiento para todas las personas que componen el Patronato de la Fundación, así como a la Gerencia en todos aquellos aspectos del mismo referidos a los deberes de fidelidad, lealtad y secreto profesional.

Asimismo, el Reglamento será de aplicación a quienes, de hecho y por cualquier causa, con mayor o menor notoriedad, asuman responsabilidades de administración.

Artículo 3. Entrada en vigor y modificación

El Reglamento entrará en vigor en la fecha de su aprobación por el Patronato.

Corresponde al Patronato introducir modificaciones en el Reglamento, a instancias de la Presidencia, o de tres personas componentes del Patronato de la Fundación, en ejercicio del cargo, cuando estimen que concurren circunstancias que lo hacen necesario o conveniente.

Toda petición de modificación del Reglamento deberá ser razonada, a cuyo efecto quienes la soliciten deberán acompañar al texto de la propuesta un informe justificativo de las causas y el alcance de la modificación que se propone.

La convocatoria de la reunión del Patronato que haya de deliberar y decidir sobre una propuesta de modificación del Reglamento se hará con una antelación mínima de quince días naturales. A la convocatoria se habrá de adjuntar el texto de la propuesta y el informe justificativo.

Artículo 4. Interpretación

El Reglamento se ha de interpretar de conformidad con las normas legales y estatutarias que resulten de aplicación.

Los deberes básicos de información, transparencia y seguridad en materia de gobierno corporativo serán principios inexcusables en la interpretación de estas normas.

Corresponde al Patronato de la Fundación resolver las dudas interpretativas que puedan suscitarse en la aplicación del Reglamento.

Artículo 5. Difusión

Las Patronas y los Patronos, así como la Gerencia en lo que les sea de aplicación, tienen la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir el Reglamento. A tal efecto, el Secretario, o Secretaria, del Patronato les facilitará un ejemplar del Reglamento, en el momento en que acepten su nombramiento.

CAPÍTULO II

COMPOSICIÓN DEL PATRONATO

Artículo 6. Composición

El Patronato de la Fundación estará integrado por un número de miembros no superior a catorce (14), todos ellos con iguales derechos y obligaciones con sujeción a los preceptos legales y estatutarios vigentes.

Asimismo y cuando las circunstancias así lo requiriesen, la designación de nuevos miembros podrá realizarse a iniciativa del propio Patronato de la Fundación, siendo nombrado por el Presidente de la Fundación.

A la hora de proponer nuevos miembros del Patronato, y con la finalidad de asegurar en todo momento la preeminencia del interés social en el órgano de administración, el Patronato procurará que las propuestas de candidatos y candidatas recaigan sobre personas honorables, idóneas y de reconocida solvencia, competencia y experiencia, y verificará que no concurren las incompatibilidades y prohibiciones establecidas en la Ley o en los Estatutos de la Fundación.

Los Patronos propondrán en el Patronato, de acuerdo con la legislación vigente en materia de igualdad de mujeres y hombres, que en la composición del Patronato haya una presencia equilibrada de mujeres y hombres. (el 40% deberán de ser mujeres en aras a cumplir la Ley 4/2005 de 18 de Febrero para la igualdad entre hombres y mujeres)

Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio del derecho de representación proporcional legalmente establecido en los Estatutos de la Fundación.

Asimismo y cuando las circunstancias así lo requieran se designará un asesor jurídico como mecanismo para garantizar la validez jurídica de los acuerdos alcanzados en el seno del Patronato.

CAPÍTULO III ESTRUCTURA DEL PATRONATO

Artículo 7. Presidencia del Patronato

El Presidente y Vicepresidente de la Fundación serán nombrados por designación expresa de la Consejera de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca o Departamento de la Administración General del País Vasco que lo sustituya.

Corresponde a la Presidenta o al Presidente la facultad ordinaria de convocar el Patronato cuando lo considere oportuno, con un mínimo de dos veces anuales, de formar el orden del día de sus reuniones, y de dirigir los debates.

El Presidente, o Presidenta, asumirá las siguientes responsabilidades:

- Procurar la asistencia a las reuniones de todos los componentes del Patronato, para lo cual se enviarán las convocatorias en la forma y plazos estipulados en este Reglamento.
- Verificar las causas de no asistencia al Patronato por parte de algún Patrono, o Patrona, cuando ésta sea reiterada.
- Supervisar la evaluación del funcionamiento del Patronato, la puesta en marcha, en su caso, de las propuestas de mejora que se deriven de ella, o la corrección de las ineficiencias detectadas.

Artículo 8. Vicepresidencia del Patronato

El Vicepresidente de la Fundación será nombrado por designación expresa de la Consejera de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca o Departamento de la Administración General del País Vasco que lo sustituya.

Artículo 9. Secretaría del Patronato

El Patronato podrá designar, de entre sus miembros o no, un Secretario que tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la Fundación, custodiará su documentación y levantará acta de las sesiones que se transcriban al Libro de Actas una vez aprobadas y con el visto bueno del Presidente.

El Secretario, o la Secretaria, auxiliará al Presidente, o a la Presidenta, en sus labores y se ocupará de prestar a los Patronos o Patronas el asesoramiento y la información necesaria; de

conservar la documentación social; de reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones, y de certificar los acuerdos sociales.

El Secretario, o la Secretaria cuidará, en todo caso, de la correcta aplicación de las normas de funcionamiento y del correcto desarrollo de los procedimientos, que a tal efecto regulen el funcionamiento interno del Patronato de la Fundación.

El Secretario, o la Secretaria asumirá íntegramente el correcto desarrollo de todo el proceso de levantamiento y firma de las actas, así como el envío posterior de ésta a todas las personas que componen el Patronato.

El Secretario, o la Secretaria, aplicará las normas existentes sobre la custodia de la documentación y libros oficiales de la Fundación, incluyendo el resultado de auditoría interna del mismo.

Artículo 10. Comisiones ejecutivas

El Patronato podrá constituir Comisiones Delegadas y Ejecutivas, con las facultades que en cada caso se determine, así como nombrar apoderados generales o especiales, con funciones mancomunadas o solidarias.

Se crea el Comité Permanente como órgano delegado cuyas funciones principales son:

- a) Proponer las líneas y directrices de actuación de la Fundación a corto y medio plazo.
- b) Efectuar el seguimiento de los proyectos y acciones que se desarrollen en el marco de las funciones de ELIKA, velando por el cumplimiento de los fines fundaciones.

Dicho Comité Permanente estará compuesto por el Presidente del Patronato, el Vicepresidente y dos de los patronos nombrados por designación expresa del propio Patronato de la Fundación.

El Comité Permanente establecerá reuniones con una periodicidad trimestral, convocándolas su Presidente, o Presidenta, en las que se llevarán a cabo un seguimiento y evaluación del grado de ejecución parcial del plan de gestión, revisión de principales cifras de indicadores y toma de decisiones correctoras si procede con el fin de disponer de un Consejo activo y comprometido con la supervisión de las políticas desarrolladas en la Fundación.

En todo caso, no podrán ser objeto de delegación en la comisión ejecutiva las facultades indelegables, ni aquellas otras necesarias para el responsable ejercicio de la función general de supervisión que compete al Patronato.

La comisión ejecutiva habrá de informar al Consejo de los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas en sus sesiones, de las que se extenderán actas en los términos prevenidos para el Patronato.

CAPÍTULO IV FUNCIONES DEL PATRONATO

Artículo 11. Competencias del Patronato

El Patronato es el máximo órgano de decisión, control y representación de la Fundación.

La política del Patronato es delegar la gestión ordinaria de la Fundación en el Comité Permanente, y en la Gerencia, y concentrar su actividad en la función general de supervisión.

No podrán ser objeto de delegación aquellas facultades legal o estatutariamente reservadas al Patronato, ni aquellas otras necesarias para el ejercicio responsable de la función general de supervisión.

Además de las facultades que se le atribuyen en los Estatutos de la Fundación, el Patronato de la Fundación será el responsable de:

- Aprobar el Plan Estratégico de la Fundación y de verificar periódicamente su grado de desarrollo y aplicación efectiva.
- Aprobar el Plan de Gestión anual, que incluirá la propuesta de presupuestos, y realizar evaluaciones parciales sobre su ejecución.
- Aprobación de la Política de Responsabilidad Social Corporativa, RSC y desarrollar, en este sentido, funciones de control y supervisión del grado de aplicación de ésta en la Fundación.
- Aprobación de la Política de Control y Gestión de Riesgos que contemple el mapa de riesgos que identifique el grado de exposición a los riesgos detectados.
- Aprobación de Instrucciones que regulen los procedimientos de contratación, de forma que se garantice la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.

Asimismo desde el Patronato se arbitrará un sistema de resolución de conflictos de interés que pudieran surgir en el seno de las reuniones de Patronato, a tal efecto se dispondrá de una declaración individual de conflictos potenciales, así como de una descripción exhaustiva de los procedimientos a iniciar en caso de surgimiento efectivo de los conflictos mencionados.

Artículo 12. Información sobre la situación de la fundación

En el orden del día de las reuniones del Patronato se incluirá un punto relativo a la situación económico - financiera de la Fundación.

Artículo 13. Impacto social y económico de la toma de decisiones de inversión

En las memorias de inversiones cuya aprobación se someta a la consideración del Patronato, se incluirá un análisis sobre el impacto económico y social de las mismas, reflejándose en el acta de la reunión correspondiente, la valoración que el Patronato realiza de cada uno de estos aspectos.

CAPÍTULO V FUNCIONAMIENTO DEL PATRONATO

Artículo 14. Reuniones del Patronato

El Patronato se reunirá obligatoriamente, con carácter ordinario, al menos dos veces al año, una vez al semestre, sin perjuicio de que pudieran convocarse otras con carácter extraordinario.

Estas reuniones se convocarán siempre en tiempo y forma y con la anterioridad que se estipula legalmente, adjuntando la documentación que sea necesaria y la correspondiente delegación de voto en caso de que no pudiera acudir algún miembro.

En la primera reunión anual que se celebrará dentro del primer semestre, se presentará el informe favorable de la Auditoría correspondiente al ejercicio anterior para su aprobación, junto con las Cuentas Anuales y se expondrán las acciones llevadas a cabo por parte de la Fundación durante el primer semestre para el conocimiento de los Patronos.

En la segunda reunión anual se presentará el Plan de Gestión y Presupuesto para el año siguiente para su aprobación.

No obstante, la Presidenta o el Presidente deberán convocar el Patronato a solicitud de la tercera parte de las personas que lo componen.

Asimismo, el Patronato se reunirá con carácter extraordinario cuantas veces la Presidenta, o el Presidente lo estime oportuno para el buen funcionamiento del mismo.

La convocatoria de las sesiones ordinarias se efectuará por carta, fax, o correo electrónico, y la realizará la Presidenta o el Presidente.

La convocatoria se cursará con una antelación mínima de diez días naturales, si es por carta, o de siete días naturales si es por correo electrónico, a la dirección designada al efecto por

cada Patrono o Patrona, e incluirá siempre el orden del día de la sesión y la información, que proceda conforme al mismo.

En la convocatoria de cada reunión se indicará, con carácter estimativo, la duración total prevista para la misma, que deberá ser suficiente para poder abordar los distintos asuntos incluidos en el orden del día, con la profundidad requerida, y dedicar un tiempo adicional para ruegos y preguntas.

Las sesiones extraordinarias del Patronato podrán convocarse por teléfono/correo electrónico, con al menos siete días de antelación, y no serán de aplicación los demás requisitos que se indican en el párrafo anterior, cuando, a juicio del Presidente, o de la Presidenta, las circunstancias así lo aconsejen o justifiquen.

Las sesiones del Patronato de la Fundación tendrán lugar, normalmente en el domicilio social, pero también podrán celebrarse en cualquier otro lugar que determine la Presidenta, o el Presidente, y se señale en la convocatoria.

Será válida la sesión del Patronato sin necesidad de previa convocatoria cuando, estando presentes o representadas todas las personas que lo componen, acepten por unanimidad la celebración de la sesión.

Artículo 15. Desarrollo de las sesiones

El Patronato de la Fundación se entenderá convocado y constituido para tratar de cualquier asunto siempre que estén presentes todos sus miembros y acuerden por unanimidad la celebración del Patronato.

Los Patronos, o Patronas deberán asistir a las sesiones del Patronato, y cuando no puedan hacerlo procurarán conferir su representación a favor de otro. La representación deberá conferirse por escrito a través de la delegación de voto. El Presidente, o Presidenta, decidirá, en caso de duda, sobre la validez de las representaciones conferidas por los Patronos o Patronas que no asistan a la sesión.

En caso de no asistencia a la reuniones por parte de los Patronos o Patronas, de manera reiterada y sin causa suficiente que lo justifique en caso de que existiera absentismo y reiteración demostrada, se tomarán las medidas sancionadoras establecidas en estos casos y si procede, se propondrá el cese del patrono en su puesto.

El Presidente, o la Presidenta, organizará el debate procurando y promoviendo la participación de todos/as los Patronos o Patronas en las deliberaciones del órgano y someterá los asuntos a votación cuando los considere suficientemente debatidos.

Salvo en los casos en que la ley o los Estatutos de la Fundación exijan una mayoría reforzada, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Patronos o Patronas asistentes, presentes o representados, a la reunión. El Presidente, o la Presidenta, o quien haga sus veces, tendrá voto de calidad para dirimir los empates.

Cada Patrono o Patrona, presente o debidamente representado, dispondrá de un voto.

Artículo 16. Actas del Patronato de la Fundación

El acta de la sesión del Patronato de la Fundación se confeccionará por su Secretario, o Secretaria y, en ausencia de éste por el Patrono o Patrona que para tal fin se hubiere designado en el momento de la reunión por el mismo Patronato, asumiendo éste íntegramente el correcto desarrollo del procedimiento de levantamiento, firma y protocolización notarial de las actas, así como en envío posterior de ésta a todos los miembros del Patronato, en un plazo no superior a 10 días desde la fecha de la celebración de la reunión para su validación por todos los asistentes.

El acta se aprobará por el propio Patronato, en la sesión inmediata siguiente.

CAPÍTULO VI DESIGNACIÓN y CESE DE PATRONOS o PATRONAS

Artículo 17. Nombramiento de Patronos o Patronas

En el momento en que acepten su nombramiento deberán firmar un documento de compromiso (anexo I) en virtud del cual se comprometan a cumplir con las obligaciones y deberes establecidos en la Ley y las normas de buen gobierno de la Fundación, que garantizan los principios fundamentales de transparencia e independencia.

Una vez designados los Patronos o Patronas, recibirán por parte de la empresa una presentación sobre la misma y el presente reglamento, así como los Estatutos de la Fundación. Además se les impartirá un Plan de formación continuo para que tengan un conocimiento actualizado de la situación de la empresa.

Artículo 18. Duración y cese de Patronos o Patronas

Los Patronos o Patronas, cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el período para el que fueron nombrados o cuando lo decida el Patronato en uso de las atribuciones que tiene conferidas legal y estatutariamente.

Los Patronos o Patronas, deberán poner su cargo a disposición del Patronato de la Fundación y formalizar, si este lo considera conveniente, la correspondiente dimisión en los siguientes casos:

- a. Cuando se vean incursos en algunos de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos.
- b. Cuando hayan infringido sus obligaciones como Patronos o Patronas.
- c. Cuando su permanencia en el Patronato pueda poner en riesgo los intereses de la Fundación.

CAPÍTULO VII DEBERES DEL PATRONO o PATRONA (CÓDIGO DEONTOLÓGICO)

Artículo 19. Criterios de conducta

Los criterios que han de presidir en todo momento la actuación del Patronato son:

- a. El cumplimiento de los Fines Fundacionales
- b. La defensa de la viabilidad de la Fundación
- d. El incremento del valor de la Fundación

Todo ello deberá llevarse a cabo a través de la optimización de la gestión de los recursos disponibles, cumpliendo de buena fe los contratos concertados con trabajadores, proveedores, socios fundadores y, en general, observando aquellos deberes éticos propios de una responsable conducción de la Fundación.

En el ámbito de la organización corporativa, el Patronato adoptará las medidas necesarias para asegurar que la dirección de la Fundación se encuentra bajo la efectiva supervisión del Patronato.

Artículo 20. Obligaciones generales del Patrono o Patrona

La función del Patrono o de la Patrona, es orientar y controlar la gestión de la Fundación con el fin de maximizar la creación de valor.

En el desempeño de sus funciones, el Patrono o Patrona, obrará con la diligencia necesaria para la consecución de los intereses sociales, con la efectiva observancia del deber de lealtad para la Fundación, quedando particularmente obligado a:

- a. Dedicar el tiempo y esfuerzos necesarios para seguir de forma regular las cuestiones que plantea la administración de la Fundación, recabando la información suficiente para ello.

- b. Asumir como un compromiso personal la asistencia a las reuniones del Patronato, participando activamente en las deliberaciones a fin de que su criterio contribuya efectivamente en la toma de decisiones.
- c. Realizar cualquier cometido específico que le encomiende el Patronato de la Fundación y se halle razonablemente comprendido en su compromiso de dedicación.
- d. Investigar cualquier irregularidad en la gestión de la Fundación de la que tenga noticia y vigilar cualquier situación de riesgo.
- e. Cumplir, en general, los deberes impuestos por las leyes y los Reglamentos con fidelidad al interés social, debiendo oponerse a los acuerdos contrarios a la Ley, los Reglamentos sociales o al interés social, y solicitar la constancia en acta de su oposición cuando lo considere más conveniente para la tutela de dicho interés.

Artículo 21. Deber de confidencialidad

Aun después de cesar en sus funciones, los Patronos, o Patronas, deberán guardar secreto de las informaciones de carácter confidencial, estando obligados a guardar reserva de los datos, informes o antecedentes que conozcan como consecuencia del ejercicio del cargo, sin que los mismos puedan ser comunicados a terceras personas o ser objeto de divulgación cuando pudiera tener consecuencias perjudiciales para el interés social.

Artículo 22. Deber de transparencia e información

Constituye un deber de los Patronos, o Patronas, tener informada puntualmente al Patronato acerca de aquellos intereses particulares que puedan afectar a su toma de decisiones.

A petición de la Fundación, el Patrono o Patrona, deberá informar a la Fundación de todas las participaciones que mantenga en el capital de Empresas o Fundaciones con el mismo, análogo o complementario género de actividad al que constituye el objeto social de la Fundación, y los cargos o las funciones que en ella ejerza, así como la realización por cuenta propia o ajena, de actividades con el mismo, análogo o complementario género de actividad del que constituya el objeto social de la Fundación. y, en general, de cualquier hecho o situación que pueda resultar relevante para su actuación como administración de la Fundación.

Asimismo, el Patrono o la Patrona, deberá comunicar a la Fundación los cambios significativos en su situación profesional, que afecten al carácter o condición en cuya virtud hubiera sido designado como Patrono o Patrona, o los que pudieran entrañar un conflicto de intereses.

Adicionalmente, el Patrono o Patrona, deberá informar a la Fundación de cualquier tipo de reclamación judicial, administrativa o de cualquier otra índole en la que se encuentre implicado que, por su importancia, pudiera incidir gravemente en la reputación de la Fundación.

Artículo 23. Conflicto de intereses

En cumplimiento del deber de lealtad al que se halla sujeto, el Patrono o Patrona deberá evitar las situaciones de conflicto de intereses entre él, o ella, y personas con los que tenga vinculación y la Fundación, comunicando su existencia, de no ser evitables, al Patronato de la Fundación. En particular:

- El Patrono o Patrona, deberá abstenerse de asistir e intervenir en las deliberaciones que afecten a asuntos en los que se halle directa o indirectamente involucrado.
- El Patrono o Patrona, no podrá realizar directa o indirectamente transacciones de prestación de servicios profesionales, o de carácter comercial, con la Fundación, a no ser que informe anticipadamente de la situación de conflicto de intereses, y el Patronato apruebe la transacción.
- El Patrono o Patrona, no puede aprovechar en beneficio propio o de personas a él vinculadas una oportunidad de negocio de la Fundación, entendiéndose por tal, cualquier posibilidad de realizar una inversión u operación comercial que haya surgido, o se haya descubierto en conexión con el ejercicio del cargo por parte del Patrono o Patrona, o mediante la utilización de medios e información de la Fundación.

La lealtad de los Patronos o Patronas, con la Fundación debe llevarles a informar al Presidente, o a la Presidenta, cuando tengan conocimiento de cualquier abuso o incumplimiento, en particular si puede referirse al manejo de información relevante o privilegiada.

Artículo 24. Utilización del nombre de la Fundación

El Patrono o Patrona no podrá utilizar el nombre de la Fundación ni Invocar su condición de administrador de la misma para la realización de operaciones por cuenta propia, o de personas a él vinculadas.

Artículo 25. Información no pública

El uso de información no pública de la Fundación con fines privados sólo procederá si su utilización no causa perjuicio a la Fundación.

Artículo 26. Persona vinculada

A efectos del presente capítulo, tendrán la consideración de personas vinculadas a los Patronos o Patronas:

a. Con respecto al Patrono o Patrona persona física:

- (i) El cónyuge del Patrono o Patrona, o las personas con análoga relación de afectividad.
- (ii) Los/as ascendientes, descendientes y hermanos/as del Patrono o Patrona o del cónyuge del Patrono o Patrona.
- (iii) Los cónyuges de los ascendientes, de los descendientes y de los hermanos o hermanas del Patrono, o Patrona.

b. Con respecto al Patrono o Patrona persona jurídica:

- (i) Los Patronos o Patronas, y los apoderados o apoderadas con poderes generales del Patrono o Patrona persona jurídica.
- (ii) Las personas que respecto del representante del Patrono o Patrona, persona jurídica tengan la consideración de personas vinculadas a los Patronos o Patronas de conformidad con lo previsto en la letra a) del presente artículo.

CAPÍTULO VIII DERECHOS y FACULTADES DEL PATRONO O PATRONA

Artículo 27. Facultades de información e inspección

El Patrono o Patrona, se halla investido de las más amplias facultades para informarse sobre cualquier aspecto de la Fundación, para examinar sus libros, registros, documentos y demás antecedentes de las operaciones sociales y para inspeccionar sus instalaciones.

Con el fin de no perturbar la gestión ordinaria de la Fundación, el ejercicio de las facultades de información se canalizará a través del Presidente, o la Presidenta, en su caso, y del Secretario, o Secretaria, del Patronato, quienes atenderán las solicitudes del Patrono o Patrona, facilitándole directamente la información requerida, ofreciéndole los interlocutores apropiados en el estrato de la organización que proceda o arbitrando las medidas para que pueda practicar "*in situ*" las diligencias de examen e inspección deseadas.

Artículo 28. Auxilio de expertos/as

Con el fin de ser auxiliado en el ejercicio de sus funciones, el Patronato podrá contratar o solicitar la asistencia a sus reuniones de asesores legales, contables, financiero u otros expertos.

El encargo ha de versar sobre problemas de cierto relieve y complejidad que se le hayan presentado en el desempeño del cargo.

La decisión de contratar ha de ser comunicada al Presidente, o Presidenta, del Patronato y puede ser vetada si se acredita que:

- a. No es precisa para el cabal desempeño de las funciones encomendadas.
- b. Su coste no es razonable a la vista de la importancia del problema.

- c. La asistencia técnica recabada puede ser dispensada adecuadamente por expertos y técnicos de la Fundación.

Artículo 29. Retribución del Patrono o Patrona

Los Patronos y Patronas no percibirán remuneración alguna por el desempeño de su cargo.

La Fundación contratará una póliza de seguro de cobertura de responsabilidad civil para todos los miembros del Patronato, como mecanismo de cobertura legal frente a cualquier conflicto que pudiera surgir en virtud de la aplicación del régimen de responsabilidad de los miembros del Patronato.

**CAPÍTULO IX
GOBIERNO CORPORATIVO**

Artículo 30. Informe de gobierno corporativo

El Patronato deberá hacer público en la página web de la Fundación, información sobre gobierno corporativo.

Dicha información deberá ofrecer una explicación detallada de la estructura del sistema de gobierno de la Fundación y de su funcionamiento en la práctica. En todo caso, el contenido mínimo del informe de gobierno corporativo será el siguiente:

1. Estructura del Patronato de la Fundación, con información relativa a la composición, reglas de organización y funcionamiento del Patronato, identidad y remuneración de sus miembros.
2. Política de Responsabilidad Corporativa, RSC
3. Asignación Presupuestaria y seguimiento económico de la misma
4. Plan de Gestión. Proyectos y Servicios desarrollados
5. Principales datos de seguimiento de la actividad
6. Política Medioambiental
7. Mapa de Riesgos de la Fundación

ANEXO I

DECLARACIÓN DE COMPROMISO

D^ase compromete a cumplir con las siguientes obligaciones y deberes en su calidad de Patrono de ELIKA Fundación Vasca para la Seguridad Agroalimentaria, ELIKA Nekazaritzako Elikagaien Segurutasunarako Euskal Fundazioa:

- Ostentar la representación de la Fundación y ejercer todas aquellas facultades que sean necesarias para la realización de los fines fundacionales, de acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos, administrando los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación.
- Velar porque se sigan las directrices de actuación para un Gobierno Responsable en ELIKA en materia de transparencia, sostenibilidad y todo lo referente a la Política de Responsabilidad Social Corporativa de Elika.
- Orientar y controlar la gestión de la Fundación con el fin de maximizar la creación de valor.
- Obrar con la diligencia necesaria para la consecución de los intereses sociales, con la efectiva observancia del deber de lealtad para la Fundación, quedando particularmente obligado a:
 - a. Dedicar el tiempo y esfuerzos necesarios para seguir de forma regular las cuestiones que plantea la administración de la Fundación, recabando la información suficiente para ello.
 - b. Asumir como un compromiso personal la asistencia a las reuniones del Patronato, participando activamente en las deliberaciones a fin de que su criterio contribuya efectivamente en la toma de decisiones.
 - c. Realizar cualquier cometido específico que le encomiende el Patronato de la Fundación y se halle razonablemente comprendido en su compromiso de dedicación.
 - d. Investigar cualquier irregularidad en la gestión de la Fundación de la que tenga noticia y vigilar cualquier situación de riesgo.
 - e. Cumplir, en general, los deberes impuestos por las leyes y los Reglamentos con fidelidad al interés social, debiendo oponerse a los acuerdos contrarios a la Ley, los Reglamentos sociales o al interés social, y solicitar la constancia en acta de su oposición cuando lo considere más conveniente para la tutela de dicho interés.
- Guardar secreto de las informaciones de carácter confidencial, estando obligados a guardar reserva de los datos, informes o antecedentes que conozcan como consecuencia del ejercicio del cargo, sin que los mismos puedan ser comunicados a terceras personas o ser objeto de divulgación cuando pudiera tener consecuencias perjudiciales para el interés social, aun después de cesar en sus funciones.
- Tener informada puntualmente a la Fundación acerca de aquellos intereses particulares que puedan afectar a su toma de decisiones.
- Comunicar a la Fundación los cambios significativos en su situación profesional, que afecten al carácter o condición en cuya virtud hubiera sido designado como Patrono o Patrona, o los que pudieran entrañar un conflicto de intereses.
- Adicionalmente, informar a la Fundación de cualquier tipo de reclamación judicial, administrativa o de cualquier otra índole en la que se encuentre implicado que, por su importancia, pudiera incidir gravemente en la reputación de la Fundación.

- Evitar las situaciones de conflicto de intereses entre él, o ella, y personas con los que tenga vinculación y la Fundación, comunicando su existencia, de no ser evitables, al Patronato. En particular:
 - El Patrono o Patrona, deberá abstenerse de asistir e intervenir en las deliberaciones que afecten a asuntos en los que se halle directa o indirectamente involucrado.
 - El Patrono o Patrona no podrá realizar directa o indirectamente transacciones de prestación de servicios profesionales, o de carácter comercial con la Fundación, a no ser que informe anticipadamente de la situación de conflicto de intereses, y el Patronato apruebe la transacción.
 - El Patrono o Patrona no puede aprovechar en beneficio propio o de personas a él vinculadas una oportunidad de negocio de la Fundación, entendiéndose por tal, cualquier posibilidad de realizar una inversión u operación comercial que haya surgido, o se haya descubierto en conexión con el ejercicio del cargo por parte del Patrono o Patrona, o mediante la utilización de medios e información de la Fundación.
- Informar al Presidente, o a la Presidenta, cuando tengan conocimiento de cualquier abuso o incumplimiento, en particular si puede referirse al manejo de información relevante o privilegiada.
- No utilizar el nombre de la Fundación ni invocar su condición de Patrono de la misma para la realización de operaciones por cuenta propia, o de personas a él vinculadas.

Fdo.